



ACLARACIONES



APTA PERÚ

RODRIGO

SEDE 2026



Universidad Católica
de Santa María

G. Aclaraciones. -

48. Los equipos podrán modificar las pretensiones y las excepciones planteadas en el caso, proponiendo la acumulación que mejor convengan a los intereses de sus respectivos clientes. En cualquier caso, deberán evitar que se configure algún tipo de conflicto de interés, considerando la representación letrada conjunta. No se permiten reconvenções. Los equipos deberán discutir necesariamente la existencia de un convenio arbitral aplicable al caso y la arbitrabilidad de las materias controvertidas, considerando el orden público internacional. Los equipos deberán diseñar su propia estrategia.
49. Los equipos deberán analizar con detenimiento el caso para distinguir entre los hechos, los documentos, las alegaciones y las pretensiones de cada parte. Por ejemplo, muchas de las afirmaciones contenidas en la sección D del caso son alegaciones de parte, las cuales deberán ser contrastadas con los hechos y/o los documentos descritos en el caso. Ocurre lo mismo con otras secciones.
50. Luca Catena García contrajo matrimonio en Arequipa, bajo el régimen de separación de bienes. Ostentando dicha condición, constituyó junto con Felipe Cúbico la sociedad El Banderillero S.A. Ambos fueron socios fundadores y los únicos socios a la muerte de Catena (considerar la discusión sobre la transferencia de las acciones mortis causa). Felipe Cúbico tiene previsto transferir las acciones a un tercero, una vez terminado el arbitraje.
51. Los derechos de los socios son los detallados en los extractos de los documentos consignados en el caso. No existen otros apartados que sean relevantes. El capital social de la empresa está representado por tres mil acciones, cada una con un valor nominal de diez sillares (equivalente a veinte dólares).
52. El aporte del canal Sorbito a El Banderillero S.A., así como la eventual explotación, mejoramiento y desarrollo de dicho activo bajo el control y financiamiento de la sociedad, de resultar aplicables según la teoría del caso cada parte, constituyen aspectos controvertidos que deberán ser resueltos en función a los hechos, los documentos y la normativa aplicable. Como es característico en un Catena, no es un hombre que suela documentar todos sus acuerdos. Su contrato de trabajo tiene una sola cara y su sueldo está homologado a la del presidente del directorio. Sin embargo, sus principales ingresos los genera en su condición de accionista.
53. Las expresiones “administradora del canal de *streaming*” que aparecen en el caso deberán ser interpretadas en un sentido amplio, considerando los hechos y los documentos transcritos. No es un punto controvertido que El Banderillero S.A. ha pagado y viene pagando todas las licencias requeridas para la generación del material audiovisual del canal. Los pagos se vienen efectuando desde la

constitución formal de la empresa, tal como lo dispusieron sus fundadores al momento de concebirla y luego inscribirla.

54. Si bien los ingresos generados por el canal Sorbito fueron gestionados por El Banderillero S.A. y distribuidos como dividendos, no consta acuerdo expreso sobre el aporte del canal ni sobre la titularidad de los derechos patrimoniales y otros asociados, siendo un punto controvertido su naturaleza y régimen de explotación. La empresa no tiene pasivos con terceros.
55. Las operaciones comerciales de El Banderillero S.A. se vienen desarrollando con total normalidad a la fecha. El nuevo director creativo ha logrado mantener la calidad y la narrativa entretenida que caracterizaba al canal, sobre la base del material audiovisual anterior (voz, narrativa, silueta, rasgos, etc.) y las herramientas tecnológicas previas.
56. El procedimiento de tasación aplicado por Fernando Garrón es el descrito en los hechos del caso. La parte demandante deberá analizar si dicho procedimiento se ajusta a la voluntad de las partes y a la normativa aplicable, pudiéndolo cuestionar y proponer el método de tasación que mejor proteja los intereses de su cliente. Podrán hacer especial énfasis en la aplicación de los factores que supuestamente castigan el valor de las acciones, de considerarlo conveniente.
57. El testamento de Luca Catena García fue formalizado mediante escritura pública el 26 de diciembre de 2024. Ninguna de las partes involucradas en el caso intervino como testigo testamentario. Por razones de planificación patrimonial, Luca Catena comunicó a El Banderillero S.A. y a Felipe Cúbico la existencia y las disposiciones de su testamento antes de su fallecimiento, así como el compromiso de notificar toda variación. No hubo variación alguna. Esta comunicación fue recibida sin objeción por parte de la sociedad o de su socio.
58. Ni Mirtha Gullón de Catena ni Fabriciano Catena-Gullón (mayor de edad) tienen acceso a las cuentas utilizadas por Luca Catena para la generación del contenido del canal. Si bien conocen la dirección electrónica lcatena@aptamail.com, consideran que podrían existir otras cuentas adicionales. Por tal motivo, tienen previsto formular una petición general para acceder a todas las direcciones y usuarios vinculados a su causante, invocando su identidad digital, el derecho al olvido y cualquier otro derecho aplicable, con el objetivo de obtener el reconocimiento de los derechos de explotación sobre los activos digitales generados a través de ellos. Los equipos podrán variar esta petición si lo consideran conveniente.
59. No es un punto controvertido que los dependientes de El Banderillero S.A. utilizan la cuenta "lcatena@aptamail.com" para las actividades de la empresa. Cada trabajador también utilizaba su correo recurrente. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa viene evaluando migrar a un dominio propio a todos sus dependientes, en atención al presente

arbitraje. La cuenta icatena@aptamail.com se utilizaba para la atención de los proveedores y algunos clientes relevantes. Esta cuenta figuró en la página web como dato de contacto de la empresa, pero a la fecha, considerando el fallecimiento de Luca Catena, ha sido cambiada a eligejugar@sorbito.com [creada tras el fallecimiento del fundador]. Esta cuenta se utilizará también para todos los usuarios que estaban registrados con el correo anterior y para crear los correos electrónicos de los trabajadores.

60. También se sabe que la web migrará de www.sorbito.aptacom a www.sorbito.com, una vez terminado el arbitraje. Se precisa que “aptamail.com” es el dominio de un servicio de correo electrónico gratuito y público.
61. Los dependientes de El Banderillero S.A. participan en el proceso creativo del material audiovisual, aunque bajo la absoluta dirección y control de Luca Catena. Los bocetos, guiones y demás enfoques creativos necesitaban contar siempre con su aprobación. Luca también contaba con la participación de terceros sin vinculación con la empresa. Si bien el proceso de creación es un asunto complejo, este es producido rápida y eficientemente por la inteligencia artificial generativa. El material final que es alojado en el canal es generado directamente por dicha plataforma. La intervención de la inteligencia artificial es esencial y determinante en el proceso y en la obtención del producto final, aunque ciertamente la última palabra para su difusión la tenía Catena. La participación de este último era esencial en ese sentido.
62. Pyrovia es un Estado de reciente formación, surgido del proceso de descolonización de tres islas que estaban bajo el control de Dinamarca en el Caribe. Por esta razón, no ha suscrito tratados internacionales relevantes, salvo la normativa indicada en el caso. Su sistema jurídico se fundamenta en el civil law, siguiendo los principios del derecho continental bajo una perspectiva latinoamericana.
63. Los equipos deberán preparar un informe de experto en el que se ocupen de la autoría del material audiovisual generado por inteligencia artificial generativa y su relevancia en el caso, así como la forma de valorizar las acciones y/o los activos de una empresa como El Banderillero S.A.

H. Correcciones al caso. –

- *Se corrige el numeral 60.1 del artículo 60 del estatuto de El Banderillero, en los siguientes términos:*

*“60.1. Los accionistas declaran que su participación en la Sociedad tiene carácter personal, por lo que se comprometen a no transferir sus acciones a terceros sin el consentimiento previo y expreso del otro accionista. En caso de incumplimiento, el accionista no infractor tendrá derecho a ejercer una opción de compra sobre las acciones transferidas u ofrecidas, por el valor ofrecido, sin que este pueda exceder el valor **comercial contable** de los activos de la Sociedad. El ejercicio de esta opción deberá realizarse dentro de los treinta (30) días*

calendario siguientes a la fecha de la oferta o de la transferencia. El precio será determinado por un tasador independiente de la consultora Cobradiezmos Garrón”.

- *Se corrigen los años consignados en los numerales 19, 22 y 23 del caso, de 2026 a 2025.*
- *Se corrige el correo electrónico del 22 de mayo de 2025:*

*Asunto: AYUDA ECONÓMICA
De: Madsen, Alfred [mailto:AMadsen.broadcast@deppocket.uk]
Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 15:40
Para: Luca Catena [mailto: Lcatena@aptamail.com]*

Hola Mirtha:

Te escribo por aquí porque es el único correo que tengo de la familia. Espero de corazón que te vayas sintiendo mejor tras la partida de Luca. Siempre estuvo feliz contigo y logró todo lo que soñaba como creativo. Su huella va a seguir viva en nosotros y también en los miles de niños que cada día lo ven en su canal.

*Por cierto, sobre ese tema, ¿por qué no seguimos hablando de cómo podríamos hacer crecer aún más su legado? Desde DeepPocket, el fondo donde trabajo nos encanta los proyectos educativos como Sorbito y nos gustaría acercarnos de manera más formal. Cuéntame cuando estés lista y cómo andan los tiempos de la empresa. Veo que son muy estrictos para la venta de acciones. Tenemos unos 100 millones **de dólares** disponibles para invertir, pero sería por la totalidad de acciones.*

- La versión integral y corregida del caso estará disponible en <https://www.aptaperu.org/torneo-nacional-arbitraje>. En la versión integrada aparecerán las correcciones ya incorporadas en los numerales antes citados, suprimiéndose la sección H de las aclaraciones del caso.
- Los equipos deberán referirse al caso integrado en la preparación de sus escritos y en las siguientes fases de la competencia.